

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00095-00
ACCIONANTE:	MARÍA TERESA VELASQUEZ TORRES
APODERADO:	JEISSON GIOVANNI BAUTISTA RODRÍGUEZ
ACCIONADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ASUNTO:	REQUIERE

Observa el despacho, que el 3 de junio de 2020, fue allegada a través de correo electrónico contestación a la acción de tutela por parte de la Directora de Acciones Constitucionales de la Administradora colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en la que informa:

*Ahora bien, el caso de la señora MARÍA TERESA VELASQUEZ TORRES **no cuenta con investigación administrativa especial**, sin embargo fue puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, habida cuenta que de la multiplicidad de eventos de posible fraude y/o corrupción, de tal manera este sumario judicial cursa en la Fiscalía 362 Seccional de Bogotá, D.C con el radicado SPOA No. 110016000050201923250, y allí se resalta la problemática registrada por las acciones de MARIO DÁVILA JARAMILLO.*

*De tal manera **no procede el desbloqueo del caso, lo anterior dado que Colpensiones emitió la Resolución No. 555 del 30 de noviembre de 2015, a partir de la cual se precisa el procedimiento administrativo que debe adelantarse con el fin de proceder**, cuando ello corresponda, con la revocatoria directa total o parcial de resoluciones mediante las cuales se reconocieron prestaciones económicas de manera irregular, definiendo **en el título I de dicha disposición, el procedimiento que soporta una Investigación Administrativa Especial.***

*Es así que mediante oficio **BZ2020\_2148946-0465171 del 01 de abril de 2020**, esta entidad procedió a informar a la señora MARÍA TERESA VELASQUEZ TORRES las razones por las cuales no es procedente actualmente el desbloqueo de su expediente y la suspensión en el proceso de notificación de la Resolución No. SUB 84403 del 31 de marzo de 2020. (Negrilla y Subrayado fuera del texto).*

Ahora bien, al verificar el contenido del oficio BZ2020\_2148946-0465171 de 01 de abril de 2020, con el cual dan respuesta a la petición de la accionante, radicada bajo el N°. 2020\_2021749 del 17 de febrero de 2020, señaló:

(...)

*Posteriormente, se informó a la Dirección de Prestaciones Económicas con el fin de dar trámite las solicitudes pendientes por resolver, razón por la que fue proferida la resolución SUB 84403 del 31 de marzo de 2020 a través de la cual se decide la solicitud de pensión de vejez radicada por la señora **MARIA TERESA VELASQUEZ TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía*

**41.514.412 y actualmente se encuentra en proceso de notificación.** (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

Atendiendo lo anterior, y al analizar la respuesta a la acción de tutela emitida por la Directora de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, y contrastarlo con lo informado por la misma entidad, a la accionante con oficio de fecha 1 de abril de 2020, del Gerente de Atención al Fraude de la entidad, para el despacho, es claro que existe incongruencias entre la información suministrada en la respuesta a la acción de tutela y la respuesta otorgada a la petición de la señora Velásquez Torres, por lo que es necesario solicitar su aclaración.

De otra parte, en el auto admisorio de la acción de tutela, se ordenó a COLPENSIONES, remitir el expediente administrativo de la accionante, sin embargo, esto no ocurrió, y tampoco se aclararon las razones por las que no se ha notificado la decisión a la accionante.

En consecuencia, **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,**

#### RESUELVE

**PRIMERO.- REQUERIR** a la **Directora de Acciones Constitucionales de la Administradora colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, para que en el término de **CUATRO (4) HORAS** siguientes a la notificación de este proveído, allegue a este despacho:

**a).** Informe en el que se indique, si a la señora María Teresa Velásquez Torres, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.514.412, se le inició investigación administrativa especial; en caso de ser así, informar el número y fecha del acto administrativo y remitir copia de este.

**b).** Informe el que se indique, el estado en el que se encuentra la investigación que se señaló por la entidad cursa en la Fiscalía 362 Seccional de Bogotá, radicado SPOA N°. 110016000050201923250.

**c.)** Informe en el que se explique, cuál es el sustento para afirmar que no procede el desbloqueo del caso, de acuerdo con lo reglado en la Resolución N°. 555 del 30 de noviembre de 2015, y se aclare, cómo se le va a notificar a la señora el acto administrativo que ella solicita.

**d.)** Se allegue copia íntegra y legible De la Resolución N°. SUB 84403 de 31 de marzo de 2020.

**SEGUNDO.-** Cumplido lo anterior, por la secretaría del Juzgado, **INGRESAR** de inmediato el expediente para lo pertinente.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
Juez